

Exp.: 07-OPEN-00006.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 4/01/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“El pasado 4 de enero fui al servicio de urgencias siguiendo el protocolo de seguimiento de mi enfermedad. Se trata de leucemia mieloide aguda y recibí un trasplante de médula ósea el 28/12/2022.

Al llevar varios días sintiéndome mal y ante un posible rechazo del trasplante me dirigí a las urgencias del hospital de La Princesa llegando a las mismas a las 19:34 y tras pasar el correspondiente triaje me dirigí a la zona de espera saturada y en la que la mayoría de las pacientes tosían, es decir, un lugar poco apropiado para una persona en mi situación que fue indicada en la sala de triaje.

Después de 1 hora y 42 minutos, viendo que mi situación en esa instalación lo único que podría hacer es empeorar al ser una persona inmunodeprimida y que en ese tiempo no había sido atendido por ningún médico ni haberme realizado un simple análisis de sangre para ver mi situación hematológica decidí irme a mi domicilio y contactar al día siguiente con el servicio de hematología.

Dada la gravedad de mi situación y en la que no fui atendido en 1 hora y 46 minutos, solicito el tiempo de espera de la primera atención médica de todos los pacientes que asistieron a urgencias al hospital el día 4 de enero entre las 19:34 y las 21:16.

Por último, poner una queja ante la forma de atender a una persona inmunodeprimida en el servicio de urgencias, ya que como entenderán es una situación de riesgo mezclarla con personas con síntomas víricos.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer de la misma.

El tiempo de espera para la atención médica se prioriza de forma individual tras la realización de un primer triaje en el momento de acudir a urgencias, y depende de las condiciones y de la patología de cada paciente, así como de la situación y de la presión asistencial de cada recurso, por lo que puede ser muy variable.

En el tramo horario que solicita llegaron pacientes que fueron valorados en el triaje y fueron atendidos con distintas demoras en función de la priorización por su patología y dependiendo del servicio por el que fueron atendidos.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El Artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

En cuanto a la queja por la percepción de la atención recibida en la sala de espera, puede presentar una reclamación mediante los procedimientos establecidos: por internet, por correo postal o bien de forma presencial, tras la que recibirá una respuesta desde el centro sanitario correspondiente.

Más información disponible en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/reclamaciones-sugerencias-agradecimientos-asistencia-sanitaria>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2024.01.30 07:58

Fdo.: Almudena Quintana Morgado